

**ANT.:** Adquisición de control en Grupo Nutresa S.A. por parte de Grupo Gilinski.

Rol FNE F363-2023.

**MAT.:** Informe de aprobación.

**Santiago, 21 de noviembre de 2023.**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

De conformidad a lo preceptuado en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del Antecedente (“**Operación**”), recomendando su aprobación en forma pura y simple, según se expone a continuación:

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 12 de septiembre de 2023, mediante presentación ingreso correlativo N°43.796-2023 (“**Notificación**”), JGDB Holding S.A.S. (“**JGDB**”), Nugil S.A.S. (“**Nugil**” y conjuntamente con JGDB, “**Grupo Gilinski**” o “**Comprador**”), IHC Capital Holding L.L.C. (“**IHC**”), Grupo Argos S.A. (“**Argos**”), Grupo de Inversiones Suramericana (“**Sura**”) y Grupo Nutresa S.A. (“**Nutresa**” o “**Entidad Objeto**” y conjuntamente con las demás, “**Partes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la adquisición de control en Nutresa por parte de Grupo Gilinski (“**Operación**”).
2. Mediante resolución de fecha 28 de septiembre de 2023, la Fiscalía declaró incompleta la Notificación, conforme al artículo 50 inciso final del DL 211. Posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2023, mediante documento ingreso correlativo N°46.189-2023, las Partes subsanaron las omisiones de la Notificación identificadas por la FNE. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, con fecha 23 de octubre de 2023 esta Fiscalía instruyó el inicio de una investigación con el propósito de analizar los efectos de la Operación en la competencia, bajo el Rol FNE F363-2023 (“**Investigación**”).
  - a. **Las Partes**
3. El Comprador es un grupo empresarial de origen colombiano activo principalmente en el sector bancario y financiero, con presencia en diversos países de América Latina

y el Caribe<sup>1</sup>. De acuerdo con lo señalado por las Partes en la Notificación, el Grupo Gilinski no tendría actividades en nuestro país salvo por su participación en Nutresa.

4. A su vez, IHC es una sociedad de inversiones domiciliada en los Emiratos Árabes Unidos con participación en empresas activas en los sectores agrícola, transporte, consultoría, gestión de eventos deportivos, entre otros<sup>2</sup>.
5. Argos es un grupo empresarial de origen colombiano activo principalmente en los sectores de infraestructura, energía y producción de cemento<sup>3</sup>. El grupo Argos se encuentra presente en Colombia, Venezuela, Panamá, Estados Unidos y otros países de Centroamérica.
6. Por su parte, Sura es un grupo empresarial con presencia en diversos países de Latinoamérica en la prestación de seguros generales y de vida, así como en la administración de fondos de pensiones, fondos mutuos y de inversión<sup>4</sup>.
7. Por último, la Entidad Objeto es un grupo empresarial de origen colombiano, dedicado a la producción, distribución y comercialización de alimentos. En nuestro país, Nutresa se encuentra activo en el mercado de producción y comercialización de alimentos a través de las empresas Tresmontes Lucchetti Servicios S.A., Tresmontes S.A., Lucchetti Chile S.A. y Novaceites S.A.

#### **b. La Operación**

8. Como se indicó *supra*, la Operación consiste en la adquisición de control en Nutresa por parte de Grupo Gilinski<sup>5</sup>. Según indican las Partes en la Notificación, luego de una serie de etapas y transacciones<sup>6</sup>, el Grupo Gilinski e IHC deberían ser propietarios conjuntamente de al menos el 87% de las acciones representativas del capital social de Nutresa, quedando el control en manos del Grupo Gilinski<sup>7</sup>. La estructura proyectada de la Operación sería la siguiente:

---

<sup>1</sup> De acuerdo con información acompañada por el Comprador, el Grupo Gilinski tiene actividades en Colombia, Panamá, Islas Caimán, Islas Vírgenes, Perú y Paraguay. Véase Notificación, Anexo 'Actividades'.

<sup>2</sup> Ninguna de las empresas en las que tiene participación IHC tiene actividades o ha tenido actividades en Chile. A este respecto, véase: (i) Notificación, página 14; y (ii) Respuesta a Oficio Ordinario N°1706-23, de fecha 6 de noviembre de 2023.

<sup>3</sup> Véase Notificación, Anexo 'Actividades Argos'.

<sup>4</sup> Véase Notificación, Anexo 'Actividades Sura'.

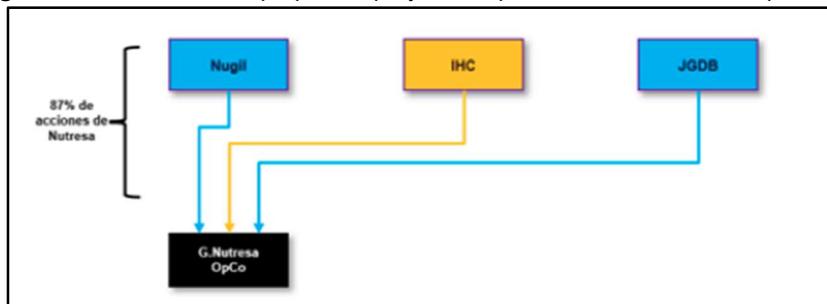
<sup>5</sup> Actualmente el Grupo Nutresa es propiedad de: (i) Grupo Sura (35,61%); (ii) Nugil (31,41%); (iii) Argos (9,88%); y (iv) otros inversionistas (23,10%). Notificación, página 5.

<sup>6</sup> Cabe señalar que la Operación también contempla: (i) la salida del Grupo Gilinski, IHC, Grupo Nutresa y sus respectivas afiliadas o cesionarias de la propiedad de Sura y Argos (actualmente Nutresa es propietaria del 13,29% de las acciones ordinarias de Sura y del 12,51% de las acciones ordinarias de Argos, sin que Nutresa controle o ejerza influencia decisiva en Sura ni Argos); y (ii) la salida de Sura y Argos de la propiedad del Grupo Nutresa. Notificación, páginas 2 y ss.

<sup>7</sup> De acuerdo a lo señalado por las Partes en la Notificación, no existiría un pacto de accionistas con IHC para ejercer control conjunto sobre el Grupo Nutresa. No obstante, si como resultado del ejercicio de una opción existente entre Grupo Gilinski e IHC, ésta última se volviera accionista de JGDB Holding S.A. (Panamá), entraría en vigor un acuerdo de accionistas respecto de JGDB Holding S.A. (Panamá). Véase Notificación, página 10.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el alcance de lo recomendado en este Informe no abarca la eventual adquisición de acciones por parte de IHC en JGDB Holding S.A. (Panamá), por lo que, de perfeccionarse dicha operación, las partes involucradas deberán evaluar si tal operación satisface alguna de las hipótesis del artículo 47 del DL 211 y, por lo tanto, si deberán notificarla a esta Fiscalía previamente a su perfeccionamiento; o bien si constituye una modificación de la Operación de conformidad a lo señalado en el artículo 48 inciso sexto del DL 211 o bien si se verifica la hipótesis contemplada en el párrafo 119 de la Guía de Competencia de junio de 2017 de esta Fiscalía.

**Figura N°1:** Estructura de propiedad proyectada posterior al cierre de la Operación.



Fuente: Notificación, página 11.

9. Consecuentemente, la Operación correspondería al supuesto descrito en la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir el Grupo Gilinski derechos que le permitirán influir decisivamente en la administración de Nutresa.

## II. ANÁLISIS DE COMPETENCIA

10. En la Notificación, las Partes señalan que no existen traslapes horizontales o verticales entre las actividades del Grupo Gilinski y la Entidad Objeto, ya que éstas no realizan ni tienen proyectado realizar actividades económicas en el mismo mercado relevante, ni en mercados verticalmente relacionados<sup>8</sup>.
11. En efecto, las señaladas actividades del Comprador, según se pudo comprobar en el marco de la Investigación, no se traslapan con las actividades de Nutresa. Como fuera indicado *supra*, el Grupo Gilinski no presenta actividades en Chile y, en los países en donde se encuentra activo, sus actividades se centran en el sector bancario y financiero<sup>9</sup>. Por otra parte, según fue señalado *supra*, las actividades de la Entidad Objeto recaen en la producción, distribución y comercialización de alimentos.
12. Por tanto, en el marco de la Investigación, esta División pudo corroborar que la Operación no sería apta para reducir sustancialmente la competencia, en vista que su perfeccionamiento no generaría traslapes horizontales o verticales. Adicionalmente, la Operación tampoco genera riesgos de conglomerado, ya que como se indica *supra* el Grupo Gilinski no tiene actualmente actividades en Chile diferentes a su participación en la propiedad de la Entidad Objeto.

## III. CONCLUSIÓN

13. De este modo, conforme al análisis realizado, esta División ha llegado a la convicción que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado por esta División, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal.

**VICENTE LAGOS TORO**  
**JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

PTG

<sup>8</sup> Notificación, página 3.

<sup>9</sup> Véase Notificación, Anexo 'Actividades Gilinski'.